JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***110013335012-2019-00079-00***
ACCIONANTE	***ANGEL ARCINIEGAS PANQUEVA***
ACCIONADA:	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL***

AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180
LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 151- 2021

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos radicados Nos. 11001333501220190006800 y 11001333501220190021300 Demandantes: Libardo Exelino Velandia Amaya y Leonardo Basto respectivamente, Demandada: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

I.INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado* ***SANTIAGO ANDRES DIAZ ORJUELA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.828 y T.P. 313283 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a poder sustitución allegado a través de correo electrónico.*

PARTE DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL *no comparece*

PRESENTACION DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de pruebas*

1.SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

La entidad demandada no contesto la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

3.FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El señor Soldado Profesional SLP* Arciniegas Panqueba Ángel se encuentra en actividad. Ha laborado para el Ejército Nacional en los siguientes periodos: como soldado voluntario desde el 25 de junio de 2000 hasta el 31 de octubre de 2003, como soldado profesional desde el 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, julio 23 de 2018. (certificación visible a folio 23).*

- *El actor devenga subsidio familiar según se observa de los certificados de nómina mensual correspondientes a los meses de octubre de 2003, noviembre de 2003, y junio de 2018 expedidas por el Comando de Personal, Dirección del Ejército Nacional (Fl. 24 a 26).*

- *El 16 de julio de 2018, radicó el actor derecho de petición al Comandante del Ejército Nacional requiriendo: (fl. 13 a 15).*

  a) *El reajuste del 20% en la asignación salarial mensual que le fue deducido desde el mes de noviembre de 2003 y hasta el mes de junio de 2017, fecha en que dicho reajuste se incluyó en su salario.*

  b) *El reconocimiento y pago de la prima de actividad en la asignación salarial mensual.*

  c) *Reajuste del Subsidio Familiar desde el 20 de agosto de 2004, junto con el pago de la diferencia que se genere a partir de la fecha en que le fue reconocido en cuantía inferior a la establecida en la norma citada.*

  d) *Reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones en los que tengan incidencia los tres reajustes anteriores.*

  e) *Indexación de las sumas de dinero que se reclaman y se ordene el pago de intereses de mora causados por las sumas de dinero que se adeudan.*

- *Mediante oficio No. 20183111375111: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de julio 19 de 2018, expedido por el Comando de Personal Ejército Nacional negó el reajuste del subsidio familiar (fl. 17).*

- *A través de oficio No. 20183171473781 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. de agosto 8 de 2018, expedido por el Comando de Personal Ejército Nacional negó el reconocimiento y pago de la prima de actividad en la asignación salarial mensual del demandante. (fl.19) .*

- *Mediante oficio No. 20183172183861: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de noviembre 9 de 2018, expedido por el Comando de Personal Ejército Nacional negó el pago del reajuste del 20%.*

- *Obra en el expediente el Registro Civil de Matrimonio entre los señores Arciniegas Panqueba Ángel y la señora Emilcen Cruz Pinto celebrado el 20 de agosto de 2004 (fl. 27).*

- *De la relación del actor con la señora Emilcen Cruz Pinto nacieron los niños Miguel Ángel Arciniegas Cruz el 19 de septiembre del 2005 (fl. 30 registro civil de nacimiento) y Kevin Andrés Arciniegas Cruz el 8 de julio de 2010 (Fl. 31 registro civil de nacimiento).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar los siguientes:

1. *Si le asiste derecho al reajuste del subsidio familiar*
2. *Si en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, es viable el reconocimiento de la partida de prima de actividad en la asignación básica de*

los Soldados Profesionales, o si por el contrario tal partida no le es aplicable como lo indicó la demandada al responder la petición.

3. *Si el demandante en condición de soldado profesional (R) tiene derecho a que se le reconozca el 20% de la asignación salarial mensual dejada de percibir durante el servicio activo, teniendo en cuenta que su vinculación inicial fue como soldado voluntario y en virtud del artículo 1º inciso 2º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 60%.*

4.CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no comparece el apoderado de la entidad demandada se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5.DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho de oficio decreta la siguiente prueba documental:

- *Requerir a la demandada certifique desde cuándo reajustó con el 20% el salario del actor.*

- *Requerir a la entidad una relación de las peticiones de subsidio familiar elevadas por soldados profesionales en el primer semestre de 2014. Indicando la fecha de radicación de cada una de ellas.*

El apoderado de la parte actora debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librará oficio. El plazo de respuesta es de 20 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el veinte (20) de agosto de 2021 a las 10:30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS
Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c112d51b4c08afd1d2b3f5ee4954e5608c1e20e68aababc6e477b50a4d69519
Documento generado en 29/06/2021 08:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica